



Notario de Puerto Varas Sandra Cárcamo Velásquez

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ESTATUTOS FUNDACION otorgado el 14 de Agosto de 2020 reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Puerto Varas Sandra Cárcamo Velásquez.-

San Bernardo 224 , Puerto Varas.-

Repertorio Nro: 1212 - 2020.-

Puerto Varas, 22 de Agosto de 2020.-



123456795290
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456795290.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71secarve&ndoc=123456795290>.- .-

CUR Nro: F4712-123456795290.-

REPERTORIO N°1212/2020.-

ESTATUTOS FUNDACIÓN M.A.P.A.

En Puerto Varas, República de Chile, a catorce de agosto del dos mil veinte, ante mí, JOSE ANDRES PADILLA FLORES, Notario Público de la Tercera Notaria de esta ciudad, Suplente de la Titular doña SANDRA ELIANA CÁRCAMO VELÁSQUEZ, según Decreto Económico del Juzgado de Letras de Puerto Varas, número ciento treinta y nueve guion dos mil veinte, protocolizado con esta fecha, bajo el número ciento cuatro, con domicilio en calle San Bernardo número doscientos veinticuatro, comparecen: Doña **MACARENA CÁCERES DUPRÉ**, chilena, casada, ingeniero físico, cédula de identidad número dieciséis millones diecisiete mil novecientos noventa guion dos, domiciliada en Punta Larga kilómetro dos, parcela cuarenta y seis, condominio Lomas De Frutillar, comuna de Frutillar; doña **ALEJANDRA MARAMBIO BUNSTER**, chilena, casada, arquitecta, cédula de identidad número quince millones seiscientos treinta y seis mil ciento cinco guion cuatro, domiciliada en Fundo Santa Marta Lote seis, comuna de Frutillar; doña **MARÍA PÍA ZERÁN RUIZ-CLAVIJO**, chilena, soltera, arquitecta, cédula de identidad trece millones novecientos sesenta y siete mil doscientos diez guion cero, domiciliada en Parque Mozart, parcela cincuenta y cinco, comuna de Frutillar; y doña **ALEJANDRA TORRES CABELLO**, chilena, casada, periodista, cédula de identidad número trece millones seiscientos ochenta y seis mil ochocientos cuarenta y tres guion ocho, domiciliada en Fundo El Cóndor parcela siete, comuna de Frutillar, en adelante “las Fundadoras”; las comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas antes citadas, y exponen: Que,



Sandra Eliana Cárcamo Velásquez

manifiestan su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "Fundación M.A.P.A."

TITULO I. Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración.

Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Frutillar; Provincia de Llanquihue de la Región de los Lagos, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. **Artículo Segundo:** El nombre de la Fundación será "**FUNDACIÓN M.A.P.A.**". **Artículo Tercero:** El objeto de la Fundación será captar y canalizar recursos para la creación, gestión, articulación y difusión de estudios, asesorías, proyectos e intervenciones, en los ámbitos de planificación urbana, diseño urbano, ecosistemas, sostenibilidad, comunidad, pueblos originarios, medioambiente, infraestructura verde, patrimonio natural, patrimonio cultural material e inmaterial, alimentación, perspectiva de género, comunicaciones, industrias creativas y educación con el fin de contribuir hacia el desarrollo sostenible de la comuna de Frutillar, de la cuenca del Lago Llanquihue y de Chile. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **Artículo Cuarto:** La Fundación tendrá una duración indefinida. **TITULO II. Del Patrimonio. Artículo Quinto:** El patrimonio de la Fundación será

Gloria Camarón

SANDRA MARCAMO VELÁSQUEZ
NOTARIO PÚBLICO
3era NOTARIA
PUERTO VARAS



Certificado
123456795290
Verifique validez
<http://www.fojas.>

la suma de doscientos mil pesos, que se aportan por las Fundadoras de la siguiente forma: a) La suma de cincuenta mil pesos, aportado por doña Macarena Cáceres Dupré, ya individualizada; b) La suma de cincuenta mil pesos, aportado por doña Alejandra Marambio Bunster, ya individualizada; c) La suma de cincuenta mil pesos, aportado por doña María Pía Zerán Ruiz-Clavijo, ya individualizada; y d) La suma de cincuenta mil pesos, aportado por doña Alejandra Torres Cabello, ya individualizada; suma que destinan y se obligan a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.- El patrimonio de la Asociación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial, que son doscientos mil pesos en dinero efectivo. **Artículo Sexto:** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiriera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras; y c) el producto de la venta de sus activos o de otros bienes y servicios. **Artículo Séptimo:** La Fundación podrá postular, por sí, de forma individual o conjunta con otras personas o entidades, o por terceros beneficiarios, al financiamiento público o privado para la promoción, desarrollo, gestión y administración de todo tipo de proyectos relacionados con su objeto. El Directorio de la Fundación tendrá plena facultad para decidir sobre la forma de utilizar o aplicar los recursos de la misma al cumplimiento de los fines fundacionales. **TITULO III. De los Órganos de Administración. Artículo Octavo:** La



Sandra Eliana Carcamo Velásquez

Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará tres años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por las Fundadoras, además de ser confirmados en sus cargos cada tres años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de las Fundadoras, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán las Fundadoras quienes designarán los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas

Gloria Velásquez



encargadas de desempeñarlos. **Artículo Décimo:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada dos meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. **Artículo Décimo Primero:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. Se permite que un miembro del Directorio asista a la sesión a través de medios tecnológicos que aseguren su participación directa y activa, permitiéndole participar de los acuerdos y por lo tanto emitir su voto. **Artículo Décimo Segundo:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **Artículo Décimo Tercero:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto; b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus



Sandra Carcamo Velásquez

recursos; c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad; d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación; e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y; f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución,

Gloria Camacho

SANDRA GARCAMO VELÁSQUEZ
NOTARIO PÚBLICO
3era NOTARIA
★ PUERTO VARGAS ★



sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. **Artículo Décimo Quinto:** Para el ejercicio de sus facultades, el Directorio podrá conferir poderes especiales para casos determinados, cuando el correcto funcionamiento de la Fundación así lo requiera, al Presidente, a sus Directores o a otras personas, sean miembros o extraños a la Fundación, de conformidad a la ley, a sus reglamentos, y de los presentes Estatutos. **Artículo Décimo Sexto:** El Directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la fundación servicios distintos de sus funciones como directores. **Artículo Décimo Séptimo:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. **Artículo Décimo Octavo:** Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación; b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio; d)



Sandra Eliana Carcamo Velásquez

Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y; e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. **Artículo Décimo Noveno:** El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. **Artículo Vigésimo:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **Artículo Vigésimo Primero:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **TITULO IV. De los Miembros Colaboradores.** **Artículo Vigésimo Segundo:** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica,

Pag: 9/13

Gloria...




Certificado
123456795290
Verifique validez
<http://www.fojas.>

profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **Artículo Vigésimo Tercero:** Las Fundadoras y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TITULO V. Ausencia de las Fundadoras. Artículo Vigésimo Cuarto:** Las Fundadoras conservarán mientras vivan su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos les confieren. **Artículo Vigésimo Quinto:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de las Fundadoras, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. **TITULO VI. De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación. Artículo Vigésimo Sexto:** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. **Artículo Vigésimo Séptimo:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con

Sandra Eliana Carcamo Velásquez





personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada Fundación Legado Chile, rol único tributario número sesenta y cinco millones noventa y ocho mil trescientos ocho guion cuatro. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo Primero Transitorio:** Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos tres años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: **Presidente**, Raimundo Justiniano Silva, rol único tributario número catorce millones quinientos cincuenta y siete mil cuatrocientos once guion cero; **Vicepresidente**, Sebastián Errázuriz Rodríguez rol único tributario número doce millones ochocientos cincuenta y cuatro mil ochocientos uno guion siete; **Secretario**, Daniel Castro Steinert, rol único tributario número trece millones trescientos treinta y cinco mil novecientos diez guion nueve; **Tesorero**, Maximiliano Noguera Balmaceda, rol único tributario número trece millones cuatrocientos cuarenta y dos mil veintiocho guion seis. **Artículo Segundo Transitorio:** Se confiere poder amplio a don Raimundo Luis Justiniano Silva, con domicilio en Imperial número seiscientos cincuenta y cinco, oficina tres A, Puerto Varas, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. Minuta redactada por el abogado don Raimundo Justiniano S. En comprobante, previa lectura y breve explicación de








sus alcances, firman las comparecientes. Se dio copia y se anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el número señalado. DOY FE.

2/30582
+25.000


FIRMA
MACARENA CÁCERES DUPRÉ
CIN° 16.017.990-2 


FIRMA
ALEJANDRA MARAMBIO BUNSTER
CIN° 15.630.105-4 


FIRMA
MARÍA PÍA ZERÁN RUIZ-CLAVIJO
CIN° 13.967.210-0 


FIRMA
ALEJANDRA TORRES CABELLO
CIN° 13686843-8 



